

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de diciembre del 2004.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2005 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: CUSIHUIRACHI,
DR. BELISARIO DOMINGUEZ, EL TULE, GALEANA,
GOMEZ FARIAS, GRAN MORELOS, GUACHOCHI,
GUADALUPE, GUADALUPE Y CALVO, HUEJOTITAN,
OJINAGA, TEMOSACHI, URIQUE Y VALLE
DE ZARAGOZA CHIH.**



EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
28/04 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A :

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de **Ojinaga** pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%

Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2005, misma que forma parte como anexo, de la presente ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2005, los siguientes:

FONDO GLOBAL

1.23%

FONDO ADICIONAL

1.11%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2005, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, Viudas y personas con capacidades diferentes, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, que efectúen durante el primer bimestre, siempre y cuando se encuentren empadronados a nombre del beneficiario o su cónyuge, independientemente de que sea propietario de uno o más inmuebles, y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 MN.) Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años o más, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos aplicándose a uno o más inmuebles

con valor catastral que no exceda de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 MN.).

Las personas con capacidades diferentes, deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar y que no perciban un ingreso fijo.

Las reducciones anteriores serán en los meses de enero, febrero. De igual manera, se otorgará una reducción del 50% del Impuesto Predial a instituciones de beneficencia privada y a las instituciones, organizaciones o asociaciones que brinden apoyo a los sectores vulnerables.

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento de cálculo del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

ARTÍCULO SEXTO. - Durante el ejercicio fiscal de 2005, se concederán los siguientes estímulos fiscales:

- a) A inversiones locales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y que con motivo de la misma se generen mínimo 10 empleos:
 - I. 75% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que inicie la construcción.
 - II. 75% de reducción por concepto de Impuesto sobre Traslación de Domino, para locales comerciales o industriales.
 - III. 75% de reducción por concepto de Licencias de Construcción.
 - IV. 100% de reducción en Licencias de Uso de Suelo.

b) A inversiones foráneas, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a \$ 1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) y que con motivo de la misma se generen mínimo 15 empleos:

- I. 75% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que inicie la construcción.
- II. 75% de reducción por concepto de Impuesto sobre Traslación de Domino, para locales comerciales o industriales.
- III. 75% de reducción por concepto de Licencias de Construcción
- IV. 100% de reducción en Licencias de Uso de Suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Previa acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga para que en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil cinco.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

PRESIDENTE


DIP. HÉCTOR MARIO TAKANGO RAMÍREZ

SECRETARIO


**DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ
NARVÁEZ**

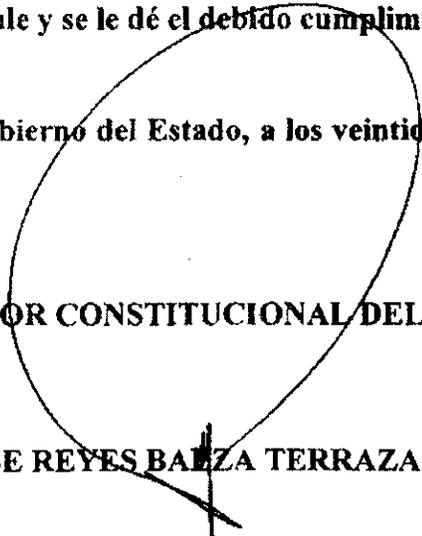
SECRETARIA

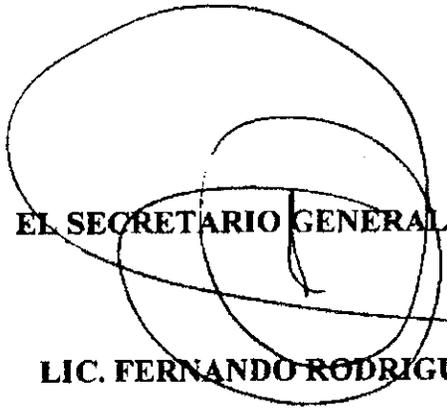

DIP. ODILIA MENDOZA LEÓN

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. JOSE REYES BALZA TERRAZAS.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2005, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2005, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Ojinaga:

II.- DERECHOS	2005
1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
a) Alineamiento de predio	
a.1. Hasta 1,250 metros cuadrados, por predio	185.00
a.2. Por cada metro cuadrado excedente	0.20
b) Asignación de número oficial	45.00
c) Uso de suelo, por predio	200.00
2.- licencias de construcción	
a) Revisión y autorización de planos por metro cuadrado	0.70
b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales y/o industriales y casas-habitación, según la siguiente tabla, por metro cuadrado	
b.1. Por seis meses:	
b.1.1. Vivienda hasta 40 metros cuadrados queda exenta de pago, más no de permiso	
b.1.2. Vivienda de 41 hasta 80 metros cuadrados	6.00
b.1.3. Vivienda de más de 80 metros cuadrados	8.00
b.1.4. Comercial, industrial, de servicio y otros hasta 80 metros cuadrados	8.00
b.1.5. Comercial, industrial, de servicios y otros de 81 hasta 120 metros cuadrados	10.00

b.1.6. Comercial, industrial, de servicios y otros de más de 120 metros cuadrados	12.00
b.2. Por un año:	
b.2.1. Vivienda hasta 40 metros cuadrados queda exenta de pago, más no de permiso	
b.2.2. Vivienda de 41 hasta 80 metros cuadrados	8.00
b.2.3. Vivienda de más de 81 metros cuadrados	10.00
b.2.4. Comercial, industrial, de servicio y otros hasta 80 metros cuadrados	10.00
b.2.5. Comercial, industrial, de servicios y otros de 81 hasta 120 metros cuadrados	12.00
b.2.6. Comercial, industrial, de servicios y otros de más de 120 metros cuadrados	14.00
b.3. Para tejabán se aplicará un factor del 50% a las tarifas anteriormente indicadas.	
c) Licencia de demolición de casa-habitación, comercial, industrial, de servicios y otros, por metro cuadrado, queda exenta de pago, más no de trámite	
d) Licencia por ampliación	
d.1. Por seis meses:	
d.1.1. Vivienda de 0 hasta 40 metros	6.00
d.1.2. Vivienda de más de 40 metros cuadrados	8.00
d.1.3. Comercial, industrial, de servicio y otros hasta 80 metros cuadrados	8.00
d.1.4. Comercial, industrial, de servicios y otros de 81 hasta 120 metros cuadrados	10.00
d.1.6. Comercial, industrial, de servicios y otros de más de 120 metros cuadrados	12.00
d.2. Por un año:	
d.2.2. Vivienda de 0 hasta 40 metros cuadrados	8.00
d.2.3. Vivienda de más de 40 metros cuadrados	10.00
d.2.4. Comercial, industrial, de servicio y otros hasta 80 metros cuadrados	10.00
d.2.5. Comercial, industrial, de servicios y otros de 81 hasta 120 metros cuadrados	12.00

d.2.6. Comercial, industrial, de servicios y otros de más de 120 metros cuadrados	14.00
e) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en vía pública hasta un metro de ancho, por metro lineal	15.00
f) Corte y reposición de pavimento de concreto, por metro lineal de zanja, hasta un metro de ancho	210.00
g) Corte y reposición de pavimento de asfalto, por metro lineal de zanja, hasta un metro de ancho	105.00
h) Permiso de apertura de zanja hasta un metro de ancho, por metro lineal	15.00
i) Permiso de construcción de bardas, por cada metro lineal	6.00
j) Construcción de áreas de estacionamiento y recreativas descubiertas, por metro cuadrado	4.00
k) Subdivisión, fusión y relotificación de lotes, por metro cuadrado	1.20
l) Subdivisión y fusión en terrenos rústicos, por hectárea	2.00
m) Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad, por cada 100 metros cuadrados de construcción	620.00
n) Por ocupación de la vía pública con material de construcción por lote, en el espacio mínimo indispensable:	
n.1. Por un plazo de 10 días	40.00
n.2. Por cada día adicional	5.00

3.- Por autorización de obras de urbanización en fraccionamientos

a) Por estos servicios se pagará a la Tesorería Municipal el equivalente al 1.3% el costo de las obras de urbanización, previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas y el Departamento de Desarrollo Urbano Municipal.

b) Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por la Tesorería tomando en consideración su costo.

3.a.- Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, las tarifas para el cobro de los siguientes derechos serán:

a) Alineamiento de predios y asignación de número oficial

a.1. Alineamiento de predio	66.00
a.2. Asignación de número oficial	22.00

b) Licencias de construcción

b.1. Revisión y autorización de planos, por metro cuadrado	2.20
b.2. Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de casas habitación, por metro cuadrado	6.00
b.3. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes, por metro cuadrado	0.50

c) Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos

c.1. Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el equivalente al 0.43% el costo de las obras de urbanización, previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas y el Departamento de Desarrollo Urbano Municipal.

c.2. Para destinarse al mantenimiento de la red de alumbrado público del propio fraccionamiento, se pagará un 5% del costo de las instalaciones del alumbrado público, incluyendo las luminarias, previo presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Servicios Públicos.

4.- Servicios generales en los rastros

a) Uso de corrales o báscula, por cada uno

a.1. Ganado mayor, por día	10.00
----------------------------	-------

a.2. Ganado menor, por día	10.00
a.3. Otros, por día	10.00
b) Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal) y degüello	
b.1. Ganado mayor, por cabeza	60.00
b.2. Ganado menor, por cabeza	45.00
b.3. Otros, por unidad	40.00
c) Cuando se realice fuera del rastro municipal	
c.1. Ganado mayor, por cabeza	60.00
d) Inspección y sello de carne de ganado sacrificado en el rastro	10.00
e) Acarreo	
e.1. Ganado mayor, por cabeza	20.00
e.2. Ganado menor, por cabeza	20.00
e.3. Otros, por unidad	15.00
f) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado fuera del rastro	
f.1. Ganado mayor, por cabeza	60.00
f.2. Ganado menor, por cabeza	60.00

4.a.-Servicios generales de ganadería

a) Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado para movilización	
a.1. Por la primera cabeza	5.00
a.2. Por cabeza adicional	1.00
b) Expedición de pases de ganado	
b.1. Por la primera cabeza	15.00
b.2. Por cabeza adicional	1.00
c) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	
c.1. Por legalización de facturas	15.00
c.2. Por expedición de pases	15.00
d) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición	

de pases de ganado destinado al repasto	
d.1. Certificación de facturas por la primera cabeza	5.00
d.2. Por cabeza adicional	1.00
d.3. Expedición de pases a repasto por la primera cabeza	15.00
d.4. Por cabeza adicional	1.00

e) Certificado de legalización de pieles de ganado, por pieza	
e.1. Por pieza	1.00

4.b. - Mostrenquería

a) Ganado mayor, por cabeza	
a.1. Alimentación, diario	45.00
a.2. Transportación	45.00

b) Ganado menor, por cabeza	
b.1. Alimentación, diario	25.00
b.2. Transportación	25.00

5.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales

a) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos	66.00
---	-------

b) Carta de residencia, identificación, no antecedentes penales, dependencia económica y constancia de vendedor ambulante	66.00
---	-------

c) Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	66.00
---	-------

d) Constancia de productor agropecuario	66.00
---	-------

e) Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
---	--

e.1. Fraccionamiento	220.00
----------------------	--------

e.2. Finca o lote	66.00
-------------------	-------

f) Certificado de uso de suelo	66.00
--------------------------------	-------

g) Certificado de subdivisión, fusión o relotificación de lotes	66.00
h) Certificado de auto-construcción de vivienda	66.00
i) Elaboración de planos catastrales	165.00
j) Avalúos catastrales	2 al millar
k) Certificación de documentos catastrales	66.00
l) Impresión de imagen satelital tamaño doble carta a color	137.00
m) Impresiones plano de la ciudad sectorizado tamaño doble carta a color	192.00
n) Impresiones plano de la ciudad tamaño doble carta a color	137.00
ñ) Titulación (incluye: plano catastral, portada y certificación)	220.00
o) Otros documentos expedidos por el municipio	66.00

6.- Cementerios Municipales

a) Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación	
a.1. Plazo de 10 años	250.00
a.2. A Perpetuidad	750.00
b) Ampliación del término de 10 años	500.00
c) Fosa para infantes	250.00

7.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes

a) Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
a.1. Ambulantes	
a.1.1. Locales, mensual	100.00
a.1.2. Foráneos, diarios	250.00
a.2. Ambulantes, con puestos semifijos o fijos	
a.2.1. Locales, mensual	100.00

a.2.2. Foráneos, diarios	250.00
a.3. Lotes en fiestas patrias y eventos especiales en áreas del zócalo municipal, no mayor de 5 días por lote	
a.3.1. Locales, diarios	50.00
a.3.2. Foráneos, diarios	250.00
b) Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes en parques	
b.1. Vendedores de artículos usados	
b.1.1. Locales, mensual	10.00
b.1.2. Foráneos, semanal.	50.00
b.2. Vendedores de artículos nuevos, mensual	
b.2.1. Locales mensuales	50.00
b.2.2. Foráneos semanal.	50.00
c.1 Vendedores de comida.	20.00
c) Ocupación de la vía pública por juegos y atracciones infantiles, diarios	
c.1. Locales	300.00
c.2. Foráneos	500.00

8.- Servicio público de alumbrado

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

9.- Aseo y recolección de basura

a) Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, considerados medianos generadores, se causará este derecho con base en la siguiente tarifa:

a.1. Recolección y disposición final de basura en zona comercial, mensual	110.00
a.2. Recolección y disposición final de basura fuera de zona comercial, mensual	55.00

b) Disposición final de llantas de vehículos	
b.1. No mayores de 15" de diámetro interior, por pieza	5.00
b.2. Por cada pulgada excedida	0.50
c) Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos de grandes generadores, por kilo	0.20
d) Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción permitidos, por kilo	0.05
e) Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado	
e.1. Hasta 250 metros cuadrados	1.00
e.2. De 251 metros cuadrados en adelante	2.00
f) Disposición final de desecho producto de limpieza de lotes baldíos, por kilogramo	0.22

10.- Servicio de protección civil municipal

a) Inspección general anual a	
a.1. Casas comerciales (tienda de ropa, misceláneas, abarrotes, cantinas, etc.)	110.00
a.2. Centros comerciales grandes (maquiladoras, hoteles, gaseras, gasolineras, etc.)	220.00
a.3. Espectáculos masivos (peleas de gallos, carreras de caballos, autos, etc.) por evento	66.00
b) Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	187.00
c) Peritaje sobre siniestros de casa comercial	1,600.00

11.- Servicio de vigilancia, mensual	5,479.03
---	-----------------

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2005 correspondiente al Municipio de
Ojinaga

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Ojinaga

Durante el año de 2005, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>3,513,511.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u> </u>	
Derechos	\$	<u>2,105,780.00</u>	
Productos	\$	<u>661,806.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>1,475,003.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>7,756,100.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>16,472,472.42</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>2,488,772.16</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>885,600.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>482,787.30</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>2,417,500.08</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>425,580.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
CAPUFE	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			\$ <u>23,172,711.96</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>3,580,317.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>6,756,331.00</u>	
			\$ <u>10,336,648.00</u>

Total Global			\$ <u>41,265,459.96</u>
---------------------	--	--	-------------------------